



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADO PONENTE: DR JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

**Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil trece (2013).**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA -DESACATO.**

**DTE: EDWIN CAMILO MARÍN como agente oficioso de  
JUAN CARLOS BARRERA BARRERA**

**DDO: EJÉRCITO NACIONAL –DIRECCIÓN  
DE RECLUTAMIENTO.**

**RDO: 05-001-23-33-000-2012-00923-00.**

**INTERLOCUTORIO: SPO No. 233**

<b>TEMA: Resuelve incidente de desacato.</b>
--

El señor **EDWIN CAMILO MARÍN CUBILLOS, como agente oficioso de JUAN CARLOS BARRERA BARRERA**, propuso incidente de desacato frente a la decisión de tutela adoptada por el Concejo de Estado el 22 de marzo de 2013, mediante la cual revocó la Sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA y concedió el amparo de los derechos fundamentales del Actor.

Mediante auto del 4 de junio de la presente anualidad, se le dio traslado del incidente a la Entidad Demandada para que se pronunciara al respecto, solicitara pruebas y allegara las que pretendiera hacer valer (fl. 5).

La Entidad accionada dio respuesta al incidente de desacato, manifestando que ya cumplió la orden impartida en el fallo de tutela; desacuartelando al soldado JUAN CARLOS BARRERA BARRERA. (fls. 12 y siguientes).

Corresponde decidir en esta oportunidad sobre la procedencia de la sanción por desacato a orden judicial, para lo cual se tienen las siguientes



## CONSIDERACIONES

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

*"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".*

En este caso, dentro del trámite del incidente de desacato, la entidad accionada manifestó haber cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela y aportó copia del acta de desacuartelamiento del señor Barrera Barrera (folio 14).

Las ordenes emitidas por el Consejo de Estado mediante el fallo del 22 de marzo de 2013 fueron:

- El desacuartelamiento del señor Juan Carlos Barrera Barrera en un término de 48 horas.
- La entrega de la libreta militar en un término de 15 días, con exoneración de la cuota de compensación.

Se encuentra entonces que al haber cumplido con la primera de las órdenes, no puede predicarse del Ejército de Colombia que se encuentre en desacato de la orden judicial contenida en la sentencia referida.

La Corte Constitucional, al referirse a la facultad del juez para sancionar por desacato a quien incumple un fallo de tutela, contenida en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, precisó lo siguiente:

*"Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.*

*"[...]. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia"(subrayas ajenas al texto).*



***"Del texto subrayado se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con las resultas del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció."***  
(Negrilla intencional de la Sala - Sentencia T-421 de 23 de mayo de 2003, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

De acuerdo con lo anterior, y habida consideración de que se encuentra que el Ejército está cumpliendo con el fallo de tutela, no hay lugar a imponer sanción alguna a la autoridad accionada.

En mérito de lo expuesto, se

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. NO SANCIONAR POR DESACATO Al EJÉRCITO NACIONAL –DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO,** de acuerdo con lo expresado en la parte motiva.

### **NOTIFÍQUESE**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ  
MAGISTRADO**